



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO CANAL 22, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL MTRO. MANUEL PIEDRAS ESPINOSA, GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARIO AGUILERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 00253, de fecha 28 de febrero de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 31401.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; y que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca,



actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como permisionaria de estaciones y canales de radio y televisión, así como llevar a cabo todos los trámites y gestiones para obtener dichos permisos; el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión; la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y expresión a través del radio y la televisión, incluyendo la publicidad comercial; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes o necesarios o que de alguna manera se relacionen con los objetos sociales;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. **José Alejandro Villaseñor Valerio**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante"** (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR:

- a) Que es una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con las Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **34,726**, de fecha 23 de diciembre de 1947, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, titular de la notaría público número 54 del Distrito Federal, constituida como Teléfonos de México, S.A. de C.V., asimismo mediante escritura pública número **137,771**, de fecha 12 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, titular de la notaría pública número 20 del Distrito



Federal, se hizo constar el cambio de su denominación por la de Teléfonos de México S.A.B. de C.V.;

- b) Que tiene como objeto entre otros, la explotación del servicio de telefónico local y a larga distancia y de actividades similares en la República Mexicana; negocios conexos a esas actividades y la adquisición de los terrenos, edificios, y servidumbres que sean necesarios para llevar a cabo ese objeto, así como el adquirir acciones o cualquiera otra clase de participación en otras sociedades;
- c) Que mediante escritura pública número **150,818**, de fecha 30 de julio de 2015, otorgada ante el Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría Pública 54 del Distrito Federal, se hace constar que el **C. Mario Aguilera Hernández**, es su Apoderado legal, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **TME840315KT6**;
- f) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido por el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, lo anterior, en virtud de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, con número de folio **18NA5431889**, de fecha 3 de abril de 2018;
- g) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social de conformidad con la opinión positiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de folio **1521559819018171791929**, de fecha 20 de marzo de 2018;
- h) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción XIX de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en virtud de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, con Número de Oficio **CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000141842/2018** de fecha 16 de abril de 2018;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha la empresa y/o sociedad no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;



- j) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- k) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y/o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- l) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- m) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,
- n) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Parque Vía, número 198, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.**

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL **PROVEEDOR** se obliga por este instrumento a prestar a **CANAL 22** el **Servicio de Comunicación**, a través del servicio de Telefonía (Renta, Servicio medido y llamadas a celular) y **larga distancia internacional**, bajo las condiciones de oportunidad, entrega, calidad, características y especificaciones que se describen en el **ANEXO UNO** de este instrumento, mismo que se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

EL **PROVEEDOR** manifiesta contar con la infraestructura técnica necesaria para su debida operación, a partir de la vigencia establecida en este instrumento.

EL **PROVEEDOR** se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios, considerando el personal, los materiales y el equipo necesario para la debida





ejecución del servicio, y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

Como remuneración por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, **CANAL 22** podrá ejercer un importe mínimo de \$382,447.94 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.) y hasta un importe máximo de \$387,500.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ambos con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de Ley, y de conformidad con el **ANEXO DOS**, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

Cantidad que será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CANAL 22** no estará obligado a cubrir el importe máximo señalado.

El pago se efectuará de manera mensual a mes vencido, acorde a la cantidad de minutos, llamadas y servicios utilizados, una vez acreditado que los servicios, se hayan prestado a entera satisfacción de **CANAL 22**, a través de la supervisión y validación por parte de la Gerencia de Tecnologías de la Información, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente, durante la vigencia del contrato; lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público.

CANAL 22 realizará el en moneda nacional, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la Gerencia de Tecnologías de la Información, previa entrega, verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Gerente de Tecnologías de la Información, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta. En caso contrario, **CANAL 22** a través del Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Gerente de Tecnologías de la Información, en un plazo de tres días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por



lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena, debiendo presentar la siguiente documentación:

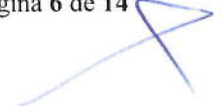
- Factura y/o recibo original, que deberá contener el precio unitario, los descuentos si existieran, el importe total, más el Impuesto al Valor Agregado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, y demás requisitos fiscales vigentes. Asimismo, deberá anexar copia de la garantía de cumplimiento del contrato (únicamente en el primer pago).

Las facturas originales deberán ser entregadas en la Gerencia de Tecnologías de la Información, mismas que serán aprobadas en un plazo no mayor a tres días hábiles, contado a partir de su recepción, y en caso de que presenten errores o deficiencias, **CANAL 22** dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **EL PROVEEDOR** las correcciones que deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la LAASSP.

Los pagos respectivos se efectuarán, por transferencia electrónica, a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), y sólo se podrán realizar a aquellos beneficiarios que se encuentren debidamente registrados en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación, a la cuenta que previamente designe el licitante ganador. Si el licitante ya se encuentra registrado en el SICOP, deberá indicarlo por escrito, señalando el número de registro, número de cuenta, clave interbancaria y banco con el que está registrado en dicho sistema, en caso de requerir su alta, deberá anexar, solo en su primera factura.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.





En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá diez días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del **20 de abril al 31 de diciembre de 2018**.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá constituir fianza indivisible a favor y a disposición de **CANAL 22**, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total, sin incluir I.V.A., señalado en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato. La póliza de fianza correspondiente deberá ser entregada: dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en el que el **PROVEEDOR** haya firmado el contrato.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de



indemnización por mora, con motivo del pago extemporaneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, **EL PROVEEDOR** garantiza a **CANAL 22** los servicios prestados en cuanto a la calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación por lo que responderá por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, durante la vigencia del presente contrato.

Las obligaciones derivadas del presente contrato son indivisibles, por lo que en su caso, **CANAL 22** hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. El Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Gerente de Tecnologías de la Información, o quien lo sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.





Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA. Este contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas en los términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de las partes. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. El pago mencionado y efectuado a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

OCTAVA. **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

NOVENA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar las garantías correspondientes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.



En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

DÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

UNDÉCIMA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DUODÉCIMA. Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.

Convienen las partes en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) sobre el monto mensual, por cada hora de atraso en la entrega de los servicios, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del importe total, sin incluir I.V.A., del presente contrato.





Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a éste se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios de venta quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA
CUARTA.**

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si EL PROVEEDOR es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y
- c) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA QUINTA.



**DÉCIMA
QUINTA.**

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA
SEXTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean





razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA
SÉPTIMA.

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a CANAL 22, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.

Cuando EL PROVEEDOR se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de CANAL 22, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a CANAL 22, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

DÉCIMA
OCTAVA.

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice CANAL 22 por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

DÉCIMA
NOVENA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA
PRIMERA.

Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su



Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA
TERCERA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el **19 de abril de 2018**.

**TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.**

**LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL**

**MTRO. MANUEL PIEDRAS ESPINOSA
GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN**

**EL PROVEEDOR
TELÉFONOS DE MÉXICO,
S.A.B. DE C.V.**

**C. MARIO AGUILERA HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL**

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



Ciudad de México, a 19 de Abril de 2018

ANEXO I
"Anexo Técnico"

TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.
ATLETAS NO. 2 EDIFICIO PEDRO INFANTE
COL. COUNTRY CLUB, DELEGACIÓN COYOACÁN
CP. 04220, CIUDAD DE MÉXICO

AT'N: ELVA MARIA GALVAN PEREZ
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
P R E S E N T E

De acuerdo a su petición de oferta No. PO-E-2018-246 de fecha 18 de Abril de 2018 "Servicios de Telefonía Convencional" publicada en Compranet me permito presentar la cotización de los servicios solicitados en este Anexo I la cual tiene una vigencia de 90 días naturales.

Objetivo

Atender los servicios propios de la entidad, así como lo continuidad de los servicios de comunicación, a través del **Servicio de Telefonía (Renta, Servicio medido y llamadas a celular) y larga distancia internacional.**

Alcance

Mantener la continuidad de los servicios de comunicación para garantizar su óptimo funcionamiento, ya que es de suma importancia que las áreas de la Televisión Metropolitana cuenten con el servicio para el desarrollo de sus actividades encomendadas. El servicio debe incluir los siguientes conceptos:

1. 30 Troncales digitales (1 E1)
2. 100 DID's
3. 36 líneas analógicas (servicio de Voz y un 01-800)
4. 1 línea analógica o digital con servicio de Internet (Voz y Datos)
5. 12,000 llamadas mensuales de telefonía local
6. 12,000 minutos de llamadas a Celular
7. Minutos sobre demanda de larga distancia internacional y mundial.
8. Portabilidad de números telefónicos actuales

Las cantidades y volúmenes son enunciativos y no limitativos, mismos que pueden variar durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las operaciones de la entidad y lo presentado esta en función de lo situación actual y de los consumos promedios mensuales del último año, con fines presupuestales y de análisis de las propuestas técnicas y económicas de los proveedores.

Descripción de los Servicios

1.- Troncales digitales (1 E1)

Se consideran troncales digitales bidireccionales para efectuar o recibir llamadas de la red conmutada de telefonía pública (PSTN) a través de las centrales digitales a una velocidad de 64 kbps, mediante el empleo de enlaces digitales asociados a terminales ópticas (fibra óptica), cobre o unidades terminales de radios digitales, en grupos de 10 + n troncales a través de enlaces E1 con señalización tipo R2, encapsuladas en una trama de 2.048 mbps basada en las especificaciones G.703, para interconexión con el conmutador de telefonía operando en la entidad.

El servicio de troncales digitales debe cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

- Terminar llamadas desde cualquier suscriptor de telefonía local y móvil de cualquier concesionario para llamadas de la misma área de servicio local y de larga distancia nacional, internacional y mundial.
- Conectar llamadas salientes hacia cualquier suscriptor de telefonía local y móvil para llamadas desde la misma área de servicio local y de larga distancia nacional, internacional y mundial.
- Terminar llamadas entrantes por cobrar ofrecidas por la operadora de cualquier concesionario.
- Permitir asignación de números no geográficos de cobro revertido (01-800)
- Permitir marcación a números no geográficos de cobro revertido (01-800) y a números no geográficos con cargo a quien llama (01-900).
- Permitir acceso al servicio de larga distancia nacional, internacional y mundial vía operadora.
- Incluir la agrupación técnica para la terminación de llamadas.
- Permitir el manejo de servicio de marcación directa entrante ("DID")
- Manejar ancho de banda de 64kb
- El servicio local digital debe tener numeración local asignada y administrada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), de conformidad con el plan de numeración y comprender los servicios de telefonía local digital.
- Proporcionar una disponibilidad de 98.5%.
- Ser entregadas en esquemas de 10+n por sitio.
- Ser entregadas en interfaces G.703 con conector BNC y señalización R2-MCF modificado.
- Incluir el equipo de recepción (tipo "NTU/STU").
- Contar con soporte técnico de atención de incidentes, mantenimiento preventivo y correctivo que opere 7x24 los 365 días del año
- Las llamadas de larga distancia nacional serán consideradas como llamadas locales conforme a las disposiciones establecidas en el diario oficial de la federación, establecidas en la nueva ley de telecomunicaciones que entró en vigor el 01 de enero de 2015.
- Se debe tener interoperabilidad con conmutadores de la marca NEC (equipo propiedad de Canal 22).

Cada troncal digital tendrá la capacidad de cursar el tráfico de llamadas a números locales de la red de telefonía pública conmutada, las cuales se tarificarán como un evento desde el inicio hasta el fin de cada llamada, así como de cursar llamadas a números de la red de telefonía celular las cuales se tarificarán por el número de minutos que dure la llamada.

Se debe asociar las troncales a un número de grupo (55 55449022) el cual le debe considerar de ser el caso el trámite de portabilidad realizado por parte del oferente al inicio del periodo de implementación.

2.- Líneas analógicas

Se consideran líneas telefónicas analógicas para efectuar o recibir llamadas de la red conmutada de telefonía pública (PSTN). Cada línea analógica tendrá la capacidad de cursar el tráfico de llamadas a



Handwritten mark

Handwritten signature

números locales de la red de telefonía pública conmutada, las cuales se tarificarán como un evento desde el inicio hasta el fin de cada llamada, así como de cursar llamadas a números de la red de telefonía celular las cuales se tarificarán por el número de minutos que dure la llamada.

El servicio de líneas analógicas debe cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

1. Terminar llamadas desde cualquier suscriptor de telefonía local y móvil de cualquier operador para llamadas de la misma área de servicio local y de larga distancia nacional, internacional y mundial.
2. Conectar llamadas salientes hacia cualquier suscriptor de telefonía local y móvil para llamadas desde la misma área de servicio local y de larga distancia nacional, internacional y mundial.
3. Terminar llamadas entrantes por cobrar ofrecidas por la operadora de cualquier concesionario.
4. Permitir asignación de números no geográficos de cobro revertido (01-800)
5. Permitir marcación a números no geográficos de cobro revertido (01-800) y a números no geográficos con cargo a quien llama (01-900).
6. Permitir acceso al servicio de larga distancia nacional, internacional y mundial vía operadora.
7. Incorporar funciones de llamada en espera y llamada tripartita.
8. Permitir la agrupación técnica para la terminación de llamadas.
9. Proporcionar una disponibilidad de al menos 98.5%.
10. Contar con soporte técnico de atención de incidentes, mantenimiento preventivo y correctivo que opere 7x23 los 365 días del
11. Las llamadas de larga distancia nacional serán consideradas como llamadas locales conforme a las disposiciones establecidas en el diario oficial de la federación, establecidas en la nueva ley de telecomunicaciones que entró en vigor el 01 de enero de 2015.
12. Se debe ofrecer la restricción al acceso en todas las líneas analógicas ofertadas a servicios de entretenimiento y 01900's.

El oferente debe incluir para la instalación de todos los servicios de líneas analógicas solicitados, toda la infraestructura de comunicaciones, equipamiento, cableado, partes y accesorios necesarios para proporcionar los servicios, sin costos adicionales desde la central telefónica del oferente hasta la acometida de Canal 22, ubicada en el tercer piso del edificio Pedro Infante del campus de los Estudios Churubusco en la CDMX. Es responsabilidad de CANAL 22 contar con la trayectoria y/o canalización disponible dentro de su predio para llegar al site de telecomunicaciones.

TELMEX mantendrá los siguientes números telefónicos para brindar el servicio.

1	55 53360248	11	55 55441630	21	55 55496298	31	55 56897504
2	55 53360482	12	55 55446404	22	55 55496888	32	55 56898370
3	55 53360521	13	55 55447960	23	55 56891730	33	55 56898609
4	55 53361332	14	55 55449424	24	55 56892114	34	55 56899774
5	55 53361640	15	55 55491167	25	55 56892731	35	55 57180027
6	55 53362100	16	55 55492680	26	55 56893481	36	55 58450634
7	55 53362679	17	55 55492726	27	55 56893976		
8	55 53363426	18	55 55493159	28	55 56895227		
9	55 53365853	19	55 55494843	29	55 56895786		
10	55 53365877	20	55 55495418	30	55 56896569		

Una de las líneas (55 53362679) deberá tener vinculado el servicio de asignación de número no geográficos de cobro revertido (01-800).

TELMEX instalará líneas analógicas con servicio de voz y datos (acceso a internet de acuerdo a facilidades técnicas), para puntos en el interior de la República Mexicana, por temporalidades de una semana, quince días, un mes o meses, para la cobertura de eventos culturales y/o televisivos. El costo de cada uno de estos

CONTRATO NÚM.: TM-SGAF-DA-AD-13/4/2018

ANEXO UNO (3 FOJAS)

servicios varía de acuerdo a la conexión y servicio que se solicite. Es importante considerar que para poder atender este punto es necesario validar la existencia de facilidades técnicas en el domicilio que pudieran requerir el servicio por lo que en caso de existir se entregarían en la fecha solicitada.

3.- Llamadas Locales/Nacionales, telefonía celular y larga distancia Internacional/Mundial

Se permitirá efectuar o recibir llamadas de la red conmutada de telefonía pública (PSTN) como llamadas locales y las llamadas de larga distancia nacional serán consideradas como llamadas locales conforme a las disposiciones establecidas en el diario oficial de la federación, establecidas en la nueva ley de telecomunicaciones que entró en vigor el 01 de enero de 2015. Las cuales se tarificarán como un evento desde el inicio hasta el fin de cada llamada. "12,000 llamadas mensuales de telefonía local"

Se permitirá cursar llamadas a números de la red de telefonía celular las cuales se tarificarán por el número de minutos que dure la llamada. "12,000 minutos de llamadas a Celular"

En cuanto a las llamadas de larga distancia internacional y mundial, no se determina un volumen, debido a que estas están en función de los proyectos y actividades propias de lo televisora y de acuerdo a su estadística, varían en destino y frecuencia, por lo anterior se proporciona el costo por minuto en el Anexo II "Anexo Económico".

Vigencia del servicio

Del 20 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Lugar para la prestación del servicio

El servicio objeto del presente deberá ser proporcionado en las oficinas centrales de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. "Canal 22" ubicadas en Atletas No. 2, edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México. C.P. 04220, así como en los lugares que se requieran para cubrir eventos culturales y/o televisivos temporales, lo cual se solicitará al proveedor por lo menos con 2 semanas de anticipación.

Administración y Supervisión del contrato

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público el responsable de la revisión y supervisión del contrato será el Gerente de Tecnologías de la Información o quién lo sustituya en el cargo.

Perfil del proveedor

El proveedor deberá contar con esquemas definidos que garanticen la "Calidad del Servicio", la "Cobertura" a nivel nacional y las conexiones necesarias para cursar tráfico a nivel Internacional, así mismo contar con la arquitectura que garantice la "Seguridad Operativa de su Red". (Incluir descripción de cada uno de los esquemas mencionados).

CALIDAD DE SERVICIO

TELMEX garantiza a CANAL 22 que la prestación del servicio se cubre a través de su Red de Telecomunicaciones, moderna y eficiente que garantiza ampliamente los volúmenes de tráfico actuales y futuros en excelentes condiciones de operación, seguridad y oportunidad a lo largo del periodo de contratación, las 24 horas al día los 365 días del año.



COBERTURA

TELMEX cuenta con una plataforma tecnológica y administrativa comprobada para atender a más de 22,000 localidades con servicio de larga Distancia Nacional e Internacional utilizando para ello más de 3,500 centrales telefónicas en donde se tienen 8.8 millones de líneas en servicio, 100% de Digitalización de la Red de larga Distancia, 30000 Km. de Fibra Óptica a nivel Nacional, 96.5 Km. de circuitos de L.D., 18,121 millones de conferencias locales, 7,867 millones de minutos de Larga Distancia nacional y 3,513 millones de minutos de larga Distancia Internacional.

SEGURIDAD DE LA RED

La arquitectura de la red de LD de TELÉFONOS DE MÉXICO está constituida de manera binodal, es decir, que cada central con capacidad de enrutamiento (CCE) está conectada con un enlace independiente lo que permite proporcionar un servicio de redundancia en transmisión y diversidad en conmutación de llamadas con la finalidad de enviar o desviar el

50% del tráfico en ese momento por una de esas trayectorias, lo que permite que en caso de contingencia no se interrumpa y se tramite hasta un 70% DEL TRAFICO ATENDIDO.

Con la finalidad de capitalizar las experiencias de situaciones críticas sucedidas en la Ciudad de México (sismo de 1985), TELMEX tomó las siguientes acciones:

Definir cuatro puntos dentro de la Ciudad de México como Centros de Larga Distancia (CTI), edificios diferentes ubicados de manera estratégica para permitir el acceso de la red externa de la ciudad, lo que permite Interconectar el norte del país con un CTI, el sur con otro, el oriente con otro y el poniente con otro, garantizando la plena redundancia de la red. Los CTI están conectados entre sí y con los restantes del país en forma mallada, tanto por Fibra Óptica como por sistemas de microonda de alta capacidad. Se construyeron rutas alternas de microondas y de Fibra Óptica que rodean las ciudades de Tulancingo y Cuernavaca que Interconectan al norte del país con el sur en caso necesario.

Atención de fallas y solicitud de servicios

El proveedor deberá contar con un Centro de Atención, en el cual sea posible levantar los reportes de fallas en cualquiera de los servicios brindados, el cual deberá contar con un número telefónico gratuito (01-800) y brindar atención las 24 horas, los 365 días del año y durante la vigencia del contrato que al efecto sea suscrito.

TELMEX cuenta con presencia para atender las solicitudes locales en prácticamente las más de 22,000 poblaciones en donde tiene presencia. Adicionalmente, existe en funcionamiento un Centro de Atención Telefónica, que opera las 24 horas del día durante los 365 días del año y que es nuestro moderno sistema de operadoras de tráfico (020). Particularmente para atender los reportes por falla de servicio, TELMEX pone a disposición de CANAL 22 el Centro de Atención y Servicios (CAS) que funciona las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Garantía de Cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, EL PROVEEDOR deberá constituir fianza indivisible expedida por una compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor y a disposición de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, en la fianza se deberá establecer que surte efecto a partir de la fecha de este instrumento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Pena Convencional

TELMEX acepta una pena convencional del 0.05% (cero punto cinco por ciento) del monto mensual, por cada hora de atraso en la entrega de los servicios, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del importe total, sin incluir I.V.A.

Rescisión Administrativa

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP.

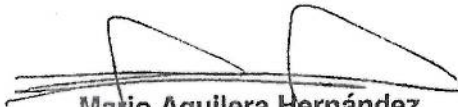
Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y/o cuando las penas por atraso y/o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

ATENTAMENTE



Mario Aguilera Hernández
Representante Legal
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE:

Nombre o Razón Social del participante:	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
Nombre del Representante Legal:	Mario Aguilera Hernández
RFC:	TME840315-KT6



ANEXO II
"Anexo Económico"

Ciudad de México, a 19 de Abril de 2018.

CONTRATO NÚM.: TM-SGAF-DA-AD-13/4/2018

Aspectos económicos.

- No se otorgará ningún tipo de anticipo,
- Los precios ofertados deberán cotizarse en Moneda Nacional (Pesos Mexicanos) y serán fijos hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Contrato", conforme al artículo 44 de la "LAASSP".
- Los pagos que se generen con motivo de la contratación de los "Servicios" se efectuarán de manera mensual a mes vencido, acorde a la cantidad de minutos, llamadas y servicios utilizados, una vez acreditado que los "Servicios", se hayan prestado a entera satisfacción de "Canal 22", a través de la supervisión, verificación y validación por parte del "Área Técnica".

Montos estimados

Para la prestación de los servicios de Telefonía Convencional: Local (Renta, Servicio Medido, Larga Distancia y 044), acorde a los consumos históricos de 2017 y el periodo de vigencia establecido, se estima ejercer un presupuesto mínimo a razón de \$ 288,000.00 y hasta un máximo de \$ 388,600.00 Includo el Impuesto al Valor Agregado.

Tarifas de larga distancia internacional/mundial

CONCEPTO	COSTO
01 800	\$0.80
E.E.U.U.	\$4.45
Canadá	\$4.45
Sudamérica	\$9.50
Europa, África y cuenca del Mediterráneo	\$10.50
Resto del Mundo	\$10.50

PROPUESTA ECONÓMICA					
Teléfonos de México S.A.B. de C.V., Parque Vía 198 Col Cuauhtémoc CP06500, Ciudad de México, México, 52232265				FECHA: 19 de Abril de 2018	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	UNIDAD	CANT.	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
UNICA	Servicios de Telefonía Convencional: Local (Renta, Servicio Medido, Larga Distancia y 044)	Servicio	1	\$329,696.50	\$334,051.72
SUBTOTAL				\$329,696.50	\$334,051.72
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				\$52,751.44	\$53,448.28
TOTAL				\$382,447.94	\$387,500.00

El valor de la propuesta es:

Monto mínimo: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.

ANEXO DOS (1 FOJA)

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
Parque Vía 188
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500
Ciudad de México
Teléfono: 55 5223 2265
Correo electrónico: xhuizars@telmex.com



Monto máximo: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line.

Mario Aguilera Hernández
Representante Legal
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.



A small, handwritten mark in blue ink, resembling a stylized letter 'A' or a similar symbol.

A small, handwritten mark in blue ink, resembling a stylized letter 'L' or a similar symbol.

A small, handwritten mark in blue ink, resembling a stylized letter 'A' or a similar symbol.